



PERÚ

Agencia de Compras de  
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA  
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Al : **ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión Legal sobre la recepción de bienes y otros

Referencia : a) Proveído N° 002606-2021-SG-ACFFAA del 07/12/2021  
b) Carta S/N del 06/12/2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo señalado el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

#### I. Antecedentes

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría General remite el documento de la referencia b), a través del cual la empresa Lionel Europe Limited solicita se emitan pronunciamiento sobre (i) la imposibilidad legal expresa de recepción por parte de la entidad contratante de bienes materia de suministro con impuestos cancelados por el contratista, y, (ii) la posibilidad de la entidad contratante de disponer el pago parcial de bienes parcialmente suministrados por el contratista.

#### II. Análisis

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.
- 2.2. Es necesario resaltar que las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.3. De manera previa, debe recalcar que las consultas que absuelve la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones en el Mercado



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Extranjero, planteadas sobre temas genéricos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por consiguiente, a continuación, se analizará de forma genérica, las cuestiones planteadas por la empresa.

#### *Sobre la condición de material de guerra y su recepción*

- 2.4. Mediante Decreto Ley N° 14568 y sus normas complementarias, se dispone que la carga de clasificada como material de guerra podrá ser retirada directamente por los Institutos Armados, libre de pagos de derechos de importación y afecta al pago de impuesto general a las ventas, impuestos selectivo al consumo e impuesto de promoción municipal; siendo la condición de material de guerra un beneficio para efectos tributarios.
- 2.5. Al respecto, el acápite 7 del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2021-SG-ACFFAA, establece que la recepción de bienes es de responsabilidad exclusiva del área usuaria, para lo cual deberá considerar su requerimiento, y de corresponder, los procedimientos para la recepción, los cuales deben estar considerados en las Bases.
- 2.6. Como se puede apreciar, la condición de material de guerra tiene un tratamiento especial desde el punto de vista tributario. En ese sentido, la Entidad contratante deberá verificar que los bienes cumplan con las características requeridas; asimismo, que no exista ningún impedimento que perjudiquen su ingreso contable y patrimonial.

#### *Sobre las contrataciones por paquete*

- 2.7. Corresponde precisar que, el Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual, se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, además de simplificar las relaciones contractuales de la Entidad, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor.
- 2.8. En razón de ello, la Entidad puede concentrar prestaciones de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación, considerando, entre otros mecanismos, la contratación por paquete, dicho mecanismo puede utilizarse para agrupar dentro de un mismo objeto contractual (i) varios bienes, servicios o consultorías de obra, distintos pero vinculados entre sí; o, (ii) la ejecución de obras de similar naturaleza; tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resulta más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado.

#### *Sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales*

- 2.9. Pues bien, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. No obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual.

- 2.10. Considerando que no siempre ocurre ello, la normativa ha establecido la aplicación de penalidades cuya finalidad es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos.
- 2.11. Cabe precisar que la acumulación de penalidades por un monto máximo equivalente al diez (10%) por ciento del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem, ítem paquete, tramo o etapa, constituye una causal de resolución de contrato.
- 2.12. Asimismo, las demás causales de resolución de contrato se encuentran previstas en el Capítulo V párrafo 6 literal a.- del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, siendo que la Entidad puede resolver el contrato de forma total o parcial. Adicionalmente, es preciso indicar que la resolución parcial de contrato sólo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. Por otro lado, la parte no afectada por el incumplimiento es recibida y pagada conforme a la normativa sobre la materia.
- 2.13. Es oportuno indicar que, tal como se indicó en la introducción del presente informe, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

### III. Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1. Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, es de opinión que:
  - La Entidad contratante al recepcionar los bienes objeto del contrato, debe verificar que los mismos cumplan con las características requeridas; asimismo, que no exista ningún impedimento que perjudiquen su ingreso contable y patrimonial.
  - Tanto la acumulación de penalidades por un monto máximo equivalente al diez (10%) por ciento del monto del contrato vigente,



PERÚ

Agencia de Compras de  
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA  
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

o de ser el caso del ítem, ítem paquete, tramo o etapa, como las demás señaladas en la normativa constituyen causales de resolución de contrato.

- La Entidad contratante se encuentra habilitada para resolver total o parcialmente el contrato en las causales previamente descritas, para lo cual deberá tomar en consideración lo expuesto en el 2.12 y 2.13 del presente informe.

Atentamente,  
Firmado Digitalmente  
**HECTOR SALINAS ESPINOZA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA  
JURÍDICA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA